

# REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025**

I. PROCEDIMIENTOS URGENTES.....	2
<b>1. SANCIONES POR EXPULSIONES DEFINITIVAS .....</b>	<b>2</b>
II. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS .....	6
<b>1. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA .....</b>	<b>6</b>
III. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS.....	7
<b>1. COPA S.M. EL REY .....</b>	<b>7</b>
<b>2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA.....</b>	<b>10</b>
<b>3. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M18 2ª DIVISION.....</b>	<b>12</b>
<b>4. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M16 2ª DIVISION.....</b>	<b>16</b>
IV. SUSPENSIONES POR ACUMULACION DE SANCIONES TEMPORALES .....	21
V. SUSPENSIONES TEMPORALES .....	22



## I. PROCEDIMIENTOS URGENTES

### 1. SANCIONES POR EXPULSIONES DEFINITIVAS

#### **1). – JORNADA 1. COPA DEL REY, GRUPO B. CR SANT CUGAT – REAL CIENCIAS.**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa de lo siguiente:

*“El jugador nº16 de CR San Cugat MATO MARTINEZ, OSCAR JOSE con licencia [REDACTED] es expulsado con tarjeta roja por propinar un golpe de puño en la cara al jugador nº3 del equipo rojo. El jugador agredido continua sin ningún tipo de problemas”*

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC

**SEGUNDO.** – Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

En la acción concurre un claro dolo directo, el jugador quiere golpear al rival y así lo hace.

Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.4.a) del RPC, respecto a Faltas Leves *“Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión”*. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Oscar José MATO MARTINEZ**, como autor de una Falta Leve 4, podrá ser sancionado con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador **D. Oscar José MATO MARTINEZ**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impondría el grado mínimo de sanción, sin embargo, la infracción impuesta no admite modulación de la sanción ya que sólo se contempla una única sanción, sin umbrales para la ponderación de este Comité, consistente en tres partidos de suspensión.

Es por ello que,

##### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con TRES (3) encuentros de suspensión** de licencia federativa al jugador del Club CR Sant Cugat, **D. Oscar José MATO MARTINEZ**, por agresión con el puño a un jugador que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión. (Falta Leve 4, arts. 90.4.a) y 106.b) RPC) en la Jornada 1 de la Copa del Rey Grupo B. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.



**SEGUNDO.** – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-028/25-26.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas, ni, se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.

## **2). – JORNADA 7. COMPETICION NACIONAL M23, GRUPO A. A.D. ING. INDUSTRIALES LAS ROZAS – REAL CIENCIAS.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“En el minuto 42 de la primera parte en un lance de juego el jugador número 2 de Ciencias tras un ruck finalizado se lanza sobre los jugadores de industriales propinando puñetazos y zarandeando a los jugadores del otro equipo en cabeza y cuerpo. Se origina una tangana donde el 8 de Industriales toma represalias propinando sendos puñetazos sobre el jugador número 2 en cabeza y cuerpo. Tras un breve tiempo de represalias por parte de ambos equipos se expulsa a los dos jugadores. Ambos se disculpan al finalizar el partido.”*

**SEGUNDO.** – Resulta del acta del encuentro que “*el jugador número 2 de Ciencias*” es **D. Gustavo GALLARDO POLO.**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC

**SEGUNDO.** – Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

En la acción concurre un claro dolo directo, el jugador quiere golpear al rival y así lo hace.

Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.4.a) del RPC, respecto a Faltas Leves “*Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión*”. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Gustavo GALLARDO POLO**, como autor de una Falta Leve 4, podrá ser sancionado con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.



De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador **D. Gustavo GALLARDO POLO**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impondría el grado mínimo de sanción, sin embargo, la infracción impuesta no admite modulación de la sanción ya que sólo se contempla una única sanción, sin umbrales para la ponderación de este Comité, consistente en tres partidos de suspensión.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con TRES (3) encuentros de suspensión** de licencia federativa al jugador del Club Real Ciencias, **D. Gustavo GALLARDO POLO**, por agresión con el puño a un jugador que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión. (Falta Leve 4, arts. 90.4.a) y 106.b) RPC) en la Jornada 7 de la Competición Nacional M23, Grupo A. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

**SEGUNDO.** – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-029/25- 26.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas. ni, se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.

### **3). – JORNADA 7. COMPETICION NACIONAL M23, GRUPO A. A.D. ING. INDUSTRIALES LAS ROZAS – REAL CIENCIAS.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** –El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“En el minuto 42 de la primera parte en un lance de juego el jugador número 2 de Ciencias tras un ruck finalizado se lanza sobre los jugadores de industriales propinando puñetazos y zarandeando a los jugadores del otro equipo en cabeza y cuerpo. Se origina una tangana donde el 8 de Industriales toma represalias propinando sendos puñetazos sobre el jugador número 2 en cabeza y cuerpo. Tras un breve tiempo de represalias por parte de ambos equipos se expulsa a los dos jugadores. Ambos se disculpan al finalizar el partido.”*

**SEGUNDO.** – Resulta del acta del encuentro que “el 8 de Industriales” es **D. Jaime ABAD FUENTES.**



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC

**SEGUNDO.** – Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

En la acción concurre un claro dolo directo, el jugador quiere golpear al rival y así lo hace.

Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.4.a) del RPC, respecto a Faltas Leves “*Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión*”. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Jaime ABAD FUENTES**, como autor de una Falta Leve 4, podrá ser sancionado con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador **D. Jaime ABAD FUENTES**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impondría el grado mínimo de sanción, sin embargo, la infracción impuesta no admite modulación de la sanción ya que sólo se contempla una única sanción, sin umbrales para la ponderación de este Comité, consistente en tres partidos de suspensión.

Es por ello que,

### SE ACUERDA

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con TRES (3) encuentros de suspensión** de licencia federativa al jugador del Club **A.D. Ingenieros Industriales las Rozas, D. Jaime ABAD FUENTES**, por agresión con el puño a un jugador que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión. (Falta Leve 4, arts. 90.4.a) y 106.b) RPC) en la Jornada 7 de la Competición Nacional M23, Grupo A. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

**SEGUNDO.** – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-030/25-26**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas. ni, se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.



## II. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

### 1. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA

#### **4). – JORNADA 5. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. BUC BARCELONA – UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY. EXPTE. ORD-049/25-26.**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 9) del Acta de este Comité de fecha 20 de noviembre.

**SEGUNDO.** – No se recibe ningún escrito por parte del Club Universitario Bilbao Rugby.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Declarar al Club Universitario Bilbao Rugby decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.** – El Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor B Femenina, recoge en su numeral 1 una sanción de 100€ para los Clubes por la inasistencia de su entrenador.

En consecuencia, la sanción que se le impone al Club Universitario Bilbao Rugby por la inasistencia de su entrenador asciende a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **SANCIONAR con MULTA de CIEN EUROS (100€)** al Club Universitario Bilbao Rugby por la inasistencia de su entrenador (nº1 DHBF Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la RFER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas, ni, se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.



### III. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

#### 1. COPA S.M. EL REY

##### **5). – JORNADA 1. COPA DEL REY, GRUPO D. CR LICEO FRANCÉS – APAREJADORES RUGBY BURGOS.**

**PRIMERO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“En el minuto 70 del partido, el jugador número 3 de Recoletas Burgos (previamente reemplazado) desde el banquillo, se queja reiteradamente de las funciones del Delegado federativo y los árbitros con los cambios.”*

**SEGUNDO.** – Resulta del acta del encuentro que “*el jugador número 3 de Recoletas Burgos*” es **D. Tomás DOMINGUEZ PALAZZOLO**.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.** – Así, de la literalidad del acta redactada por el árbitro, se desprende que el jugador del Club Aparejadores Rugby Burgos, **D. Tomás DOMINGUEZ PALAZZOLO**, podría haber incurrido en la infracción del artículo 91.1 RPC, Falta Leve 1, en su apartado a): “*Protestar, hacer gestos despectivos contra decisiones arbitrales*”. Según dicho artículo, los autores que cometan una Falta Leve 1 podrán ser sancionados desde un apercibimiento hasta dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

En este caso, de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador del Club Aparejadores Rugby Burgos, **D. Tomás DOMINGUEZ PALAZZOLO**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impondría la sanción en su umbral inferior, es decir, un apercibimiento.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-050/24-25**, al jugador del Club Aparejadores Rugby Burgos, **D. Tomás DOMINGUEZ PALAZZOLO**, por supuestas protestas hacia la tripleta arbitral durante el encuentro (Falta Leve 1, Arts. 91.1 RPC) y 106.b) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025. Désele traslado a las partes a tal efecto.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.



## **6). – JORNADA 1. COPA DEL REY, GRUPO D. CR LICEO FRANCÉS – APAREJADORES RUGBY BURGOS.**

**PRIMERO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

**SEGUNDO.** – Resulta del acta del encuentro que “*el entrenador de Recoletas Burgos*” es **D. José GUILLERMO BASSO**.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.** – Así, de la literalidad del acta redactada por el árbitro, se desprende que el entrenador del Club Aparejadores Rugby Burgos, **D. José GUILLERMO BASSO**, podría haber incurrido en la infracción del artículo 96.2 RPC, Falta Leve 2, en su apartado a): “*Desconsideraciones o malos modos a cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo*”. Según dicho artículo, los autores que cometan una Falta Leve 2 podrán ser sancionados desde dos (2) hasta tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

En este caso, de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el Entrenador del Club Aparejadores Rugby Burgos, **D. José GUILLERMO BASSO**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impondría la sanción en su umbral inferior, es decir, **dos (2) partidos de suspensión de licencia federativa**.

Es por ello que,

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-051/24-25**, al Entrenador del Club Aparejadores Rugby Burgos, **D. José GUILLERMO BASSO**, por supuestos malos modos hacia el delegado federativo y la tripleta arbitral durante el encuentro (Falta Leve 2, Arts. 96.2.a) y 106.b) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025. Désele traslado a las partes a tal efecto.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

## **7). – JORNADA 1. COPA DEL REY, GRUPO D. CR LICEO FRANCÉS – APAREJADORES RUGBY BURGOS.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:



*“No hay agua caliente en el vestuario de árbitros”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.** – Respecto a la supuesta falta de agua caliente en los vestuarios por parte del Club CR Liceo Francés, el artículo 22 RPC establece que:

*“En encuentros de competiciones oficiales los terrenos de juego y las instalaciones complementarias de servicios (vestuarios, WC, botiquín, etc.) deberán reunir las condiciones que se establecen en el Reglamento de Juego o en las respectivas normativas que correspondan. La inspección y homologación de los terrenos de juego por la FER se realizará de acuerdo con las normativas vigentes al efecto”.*

Respecto a los vestuarios, el artículo 25 RPC dispone:

*“Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene. En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición del interesado”*

En consecuencia, hay que atender a lo que detalla el artículo 102.a) RPC:

*“Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 100 € a 300 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE.”*

Por ello, debido al supuesto incumplimiento de disponer de vestuario con agua caliente en la instalación, la multa que correspondería imponer al Club CR Liceo Francés ascendería a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-052/25-26, al Club CR Liceo Francés por la supuesta falta de agua caliente en la instalación** (Arts. 22, 25 y 102.a) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025. Désele traslado a las partes.



Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

## 2. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA

### **8). – JORNADA 6. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. CR MALAGA – ALCOBENDAS RUGBY.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“El Alcobendas juega con su equipación granate”.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.** – El artículo 19.3 RPC, respecto a la equipación en los partidos, establece que:

*“El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado para cada partido será considerado como falta grave correspondiendo una sanción de multa de 300 euros la primera vez que ocurra; con 700 euros la segunda vez que ocurra; y con 1.000 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra.”.*

En consecuencia, y al ser la primera vez que ocurre, la posible sanción que se le impondría al Club Alcobendas Rugby por supuestamente no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, ascendería a **trescientos euros (300 €)**.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-053/25-26**, al Club **Alcobendas Rugby** por supuestamente no utilizar la equipación del color que se le ha asignado, siendo la primera vez que ocurre (Art. 19.3 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.



## **9). – JORNADA 7. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO B. CR SANT CUGAT – GERNIKA RT.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que el Club CR Sant Cugat, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club CR Sant Cugat procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente el Club CR Sant Cugat no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 7 de Competición Nacional M23, entre el citado Club y el Club Gernika RT, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de Competición Nacional M23, la sanción ascendería a  **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-054/25-26**, al Club **CR Sant Cugat por supuestamente no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 7 de Competición Nacional M23 entre el citado Club y el Gernika RT (Art. 103 y nº15 CN M23 Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.



### 3. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M18 2ª DIVISION

#### **10). – JORNADA 1. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M18 MASCULINO 2ª DIVISIÓN, GRUPO A. CANTABRIA M18 – GALICIA M18.**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que la Federación de Cantabria M18, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan Federación de Cantabria M18 procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente la Federación de Cantabria M18 no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 1 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M18 Masculino 2ª División, entre la citada Federación y la Federación de Galicia M18, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de Competiciones de Selecciones Autonómicas, la sanción ascendería a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

##### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-055/25-26, a la Federación de Cantabria M18 por supuestamente no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 1 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M18 Masculino 2ª División, entre la citada Federación y la Federación de Galicia M18 (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.



## **11). – JORNADA 3. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M18 MASCULINO 2ª DIVISIÓN, GRUPO B. EUSKADI “B” M18 – ARAGON M18.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que la Federación de Euskadi M18, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan Federación de Euskadi M18 procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente la Federación de Euskadi M18 no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 3 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M18 Masculino 2ª División, entre la citada Federación y la Federación de Aragón M18, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de Competiciones de Selecciones Autonómicas, la sanción ascendería a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-056/25-26, a la Federación de Euskadi M18 por supuestamente no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 3 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M18 Masculino 2ª División, entre la citada Federación y la Federación de Aragón M18 (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.



**12). – JORNADA 2. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M18 MASCULINO 2ª DIVISIÓN, GRUPO B. ARAGON M18 – NAVARRA M18.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.** – El Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones de Selecciones Autonómicas, recoge en su numeral 1 una sanción de 75€ por la inasistencia de su entrenador.

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría a la Federación de Aragón M18 por la inasistencia de su entrenador ascendería a cien euros (75€).

Es por ello que,

**SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-057/25-26, a la Federación de Aragón M18** por la supuesta inasistencia de su entrenador (nº1 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

**13). – JORNADA 2. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M18 MASCULINO 2ª DIVISIÓN, GRUPO B. ARAGON M18 – NAVARRA M18.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que la Federación de Aragón M18, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan Federación de Aragón M18 procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las



partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente la Federación de Aragón M18 no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M18 Masculino 2ª División, entre la citada Federación y la Federación de Navarra M18, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de Competiciones de Selecciones Autonómicas, la sanción ascendería a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-058/25-26, a la Federación de Aragón M18 por supuestamente no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M18 Masculino 2ª División, entre la citada Federación y la Federación de Navarra M18 (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

#### **14). – JORNADA 2. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M18 MASCULINO 2ª DIVISIÓN, GRUPO C. MURCIA M18 – BALEARES M18.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que la Federación de Murcia M18, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan Federación de Murcia M18 procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025.



**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente la Federación de Murcia M18 no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M18 Masculino 2ª División, entre la citada Federación y la Federación de Baleares M18, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de Competiciones de Selecciones Autonómicas, la sanción ascendería a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-059/25-26, a la Federación de Murcia M18 por supuestamente no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M18 Masculino 2ª División, entre la citada Federación y la Federación de Baleares M18 (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

#### **4. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M16 2ª DIVISION**

##### **15). – JORNADA 3. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M16 MASCULINO 2ª DIVISIÓN, GRUPO A. CANTABRIA M16 – GALICIA M16.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que la Federación de Cantabria M16, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan Federación de Cantabria M16 procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025.



**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente la Federación de Cantabria M16 no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 3 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M16 Masculino 2ª División, entre la citada Federación y la Federación de Galicia M16, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de Competiciones de Selecciones Autonómicas, la sanción ascendería a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-060/25-26, a la Federación de Cantabria M16 por supuestamente no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 3 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M16 Masculino 2ª División, entre la citada Federación y la Federación de Galicia M16 (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

#### **16). – JORNADA 2. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M16 MASCULINO 2ª DIVISIÓN, GRUPO A. GALICIA M16 – ASTURIAS M16.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que la Federación de Galicia M16, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan Federación de Galicia M16 procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente la Federación de Galicia M16 no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M16 Masculino 2ª



División, entre la citada Federación y la Federación de Asturias M16, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de Competiciones de Selecciones Autonómicas, la sanción ascendería a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-061/25-26, a la Federación de Galicia M16 por supuestamente no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M16 Masculino 2ª División, entre la citada Federación y la Federación de Asturias M16 (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

## **17). – JORNADA 3. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M16 MASCULINO 2ª DIVISIÓN, GRUPO B. EUSKADI “B” M16 – ARAGON M16.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que la Federación de Euskadi M16, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan a la Federación de Euskadi M16 procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente la Federación de Euskadi M16 no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 3 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M16 Masculino 2ª División, entre la citada Federación y la Federación de Aragón M16, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:



*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de Competiciones de Selecciones Autonómicas, la sanción ascendería a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-062/25-26, a la Federación de Euskadi M16 por supuestamente no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 3 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M16 Masculino 2ª División, entre la citada Federación y la Federación de Aragón M16 (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

## **18). – JORNADA 2. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M16 MASCULINO 2ª DIVISIÓN, GRUPO B. ARAGON M16 – NAVARRA M16.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que la Federación de Aragón M16, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan a la Federación de Aragón M16 procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente la Federación de Euskadi M16 no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M16 Masculino 2ª División, entre la citada Federación y la Federación de Navarra M16, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:



*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de Competiciones de Selecciones Autonómicas, la sanción ascendería a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-063/25-26, a la Federación de Aragón M16 por supuestamente no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M16 Masculino 2ª División, entre la citada Federación y la Federación de Navarra M16 (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

## **19). – JORNADA 2. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M16 MASCULINO 2ª DIVISIÓN, GRUPO C. MURCIA M16 – BALEARES M16.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que la Federación de Murcia M16, supuestamente ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan a la Federación de Murcia M16 procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente la Federación de Murcia M16 no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M16 Masculino 2ª División, entre la citada Federación y la Federación de Baleares M16, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*



Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de Competiciones de Selecciones Autonómicas, la sanción ascendería a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-064/25-26, a la Federación de Murcia M16 por supuestamente no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas M16 Masculino 2ª División, entre la citada Federación y la Federación de Baleares M16 (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 2 de diciembre de 2025. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

## **IV. SUSPENSIONES POR ACUMULACION DE SANCIONES TEMPORALES**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Según consta en el registro oficial de sanciones temporales, los jugadores que se señalan en la parte dispositiva de este acuerdo han acumulado tres sanciones temporales, que han ganado firmeza por no haber sido impugnadas o por haberse desestimado las impugnaciones deducidas contra ellas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club.

En su virtud, se acuerda

**PRIMERO.** – Sancionar con un (1) encuentro oficial de suspensión de licencia federativa a los jugadores siguientes:

- 1. D. Joan DOMENECH PEÑA** del Club CR Sant Cugat por las expulsiones temporales de fecha 26 de octubre de 2025, 9 de noviembre de 2025 y 23 de noviembre de 2025.
- 2. D. Ignacio CONTARDI MEDINA** del Club CR L’Hospitalet por las expulsiones temporales de fecha 19 de octubre de 2025, 26 de octubre de 2025 y 23 de noviembre de 2025.
- 3. D. Julian PRIETO RANDEZ** del Club CP Les Abelles por las expulsiones temporales de fecha 28 de septiembre de 2025, 2 de noviembre de 2025 y 23 de noviembre de 2025.



**SEGUNDO.** – Se numeran las presentes actuaciones como procedimientos sancionadores **URG-031/25-26 y siguientes**. Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

## V. SUSPENSIONES TEMPORALES

A los correspondientes efectos disciplinarios, se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

### Copa S.M. el Rey

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
VALERA MORILLO, Gastón Blas	Belenos RC	22/11/25
IOSE, Jackson Owen	Belenos RC	22/11/25
SOSA, Tulio Alberto	Ordizia RE	22/11/25
<b>DOMENECH PEÑA, Joan (S)</b>	<b>CR Sant Cugat</b>	<b>22/11/25</b>
BORONDO HUGHES, Jaime Beltrán	Real Ciencias	22/11/25
YAÑEZ, Nahuel Gastón	Real Ciencias	22/11/25
KINROSS, Cameron Alexander Storm	Valencia RC	22/11/25
PENIAGAUD, Robin Paulus Claude	Valencia RC	22/11/25
MARTINEZ, Santiago Ismael	Fénix RC	22/11/25
BRABAZON, Matthew James	Fénix RC	22/11/25
PEART, Beau Finnian	Gernika RT	23/11/25
NEL, Raynardt	Gernika RT	23/11/25
FERNANDEZ MATEU, Unai	UE Santboiana	23/11/25
ZAFFARONI, Nicolás Miguel	UE Santboiana	23/11/25
SAN NICASIO MENDEZ, Jaime	Hernani CRE	23/11/25
PEREZ CERVILLA, Asier	CR La Vila	23/11/25
FERNANDEZ LOPEZ, Marcos	CR Liceo Francés	23/11/25
MOLINA HERNANDO, Luciano Javier	Aparejadores Burgos	23/11/25

### División de Honor B Masculina Grupo A

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
DELGADO, Adrián Rodrigo	Getxo Rugby	22/11/25
PASTOR AYO, Kerman	Getxo Rugby	22/11/25
GALARRAGA FERNANDEZ, Unax	Getxo Rugby	22/11/25
LAMIN NAFA, Omar	Gaztedi RT	22/11/25
FAINGUERSCH, Julio Benjamín	Cormorán RC	22/11/25
ARBE MARIN, Jorge	Zarautz RT	22/11/25
GARCES LAVIÑETA, Javier	Zarautz RT	22/11/25
SAGUES GONZALEZ, Martín	La Única RT	22/11/25
ARELLANO DIEZ, Bruno	La Única RT	22/11/25
GUZMAN GRIFASI, Galo Patricio	Real Oviedo Rugby	22/11/25
BASAÑES SANTELHA, Juan Martín	Rugby Aranda	22/11/25
MCCARTHY MANZANO, Marcus Sean	Rugby Aranda	22/11/25



### División de Honor B Masculina Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
SORAIRE, Marcos Daniel	Andorra Rugby XV	22/11/25
BAZI, Luvo	Andorra Rugby XV	22/11/25
GUERRERO COLL, Xavier	RC Sitges	22/11/25
WILLIAMS MARTINEZ, Noah	RC Sitges	22/11/25
BORGES GONZALEZ, Uriel	El Toro RC	22/11/25
SOLE, Jean Franco	RC L'Hospitalet	22/11/25
<b>CONTARDI MEDINA, Ignacio (S)</b>	<b>RC L'Hospitalet</b>	<b>22/11/25</b>
CENTURION PEREZ, Angel Leonel	CAU Valencia	22/11/25
PEREZ BULACIO, Rodrigo	CAU Valencia	22/11/25
GERMAN, Matías Santiago	CAU Valencia	22/11/25
GUELL I GRAU, Pau	BUC Barcelona	22/11/25
DURAN, Franco David	RC Ponent	22/11/25

### División de Honor B Masculina Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ACEVEDO, Lautaro Fabian	CR Alcalá	22/11/25
JUARROZ SURBALLE, Santiago	CR Málaga	22/11/25

### Competición Nacional M23

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
SANTA CRUZ, Nicolás Ezequiel	Belenos RC M23	22/11/25
CARRIÓN, Facundo	Belenos RC M23	22/11/25
CALVET LASECA, Ander Eneko	A.D. Ing. Industriales M23	22/11/25
SANCHO PEINAD, Andoni	Hernani RE M23	22/11/25
ALVAREZ CERVERA, Santiago	UE Santboiana M23	22/11/25
GARZON SEVILLA, Sergi	UE Santboiana M23	22/11/25
<b>PRIETO RANDEZ, Julian (S)</b>	<b>CP Les Abelles M23</b>	<b>22/11/25</b>
GONZALEZ RAMIREZ, Richard Josiah	CP Les Abelles M23	22/11/25
FERRER RODRIGO, Noel	CP Les Abelles M23	22/11/25
TELLERIA IRAETA, Aimar	Ordizia RE M23	22/11/25
AIA VALVERDE, Ekaitz	Ordizia RE M23	22/11/25
ANTONA PRESA, Pablo Ricardo	CR Liceo Francés M23	22/11/25

### Campeonato de Selecciones Autonómicas M18 1ª División

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
RAMOS LARA, Saul	Castilla y León M18	22/11/25



### **Campeonato de Selecciones Autonómicas M18 2ª División**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
EGUSQUIZA NOGAL, Lucas	Cantabria M18	22/11/25
VEGA CALDERON, Mikel	Euskadi "B" M18	22/11/25
GONZALEZ MORENO, Mikel	Euskadi "B" M18	22/11/25
GIL DE BERNAVE ISIEGAS, Álvaro	Aragón M18	22/11/25
SALGUERO LAPORTA, Mario	Madrid "B" M18	22/11/25
REYNES FERRER, Antoni	Baleares M18	22/11/25
MARTINEZ MINUESA, Noah	Baleares M18	22/11/25
PUEBLAS MAI, Maximiliano	Baleares M18	22/11/25

### **Campeonato de Selecciones Autonómicas M16 1ª División**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
BOERS, Bear Donald	Madrid M16	22/11/25

### **Campeonato de Selecciones Autonómicas M16 2ª División**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
SALCINES CRUZ, Pablo	Cantabria M16	22/11/25
PUEBLAS MAI, Maximiliano	Baleares M16	22/11/25

### **Campeonato de Selecciones Autonómicas M17 Femenino**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
DISTANTE SOLER, Ayelen	C. Valenciana M17F	23/11/25
YUSTE ALFONSO, Llum	C. Valenciana M17F	23/11/25
MANETAS REYES, Estel	Catalunya M17F	23/11/25
ARROYO HIGUITA, Chloe	Madrid M17F	23/11/25
SANTAMARIA MARTINEZ, Olivia	Madrid M17F	23/11/25
NAVA MARIN, Belén	Madrid M17F	23/11/25

Madrid, 26 de noviembre de 2025

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**



**Alejandro HORTAS**  
**Secretario**